



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 053/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los Principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”

ef



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 053/2020

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo establece: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo establece: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo establece: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."

ep



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 053/2020

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, con resolución N° 787/2019, el Consejo Universitario en sesión celebrada el 19 y continuada el 20 de diciembre de 2019 resolvió:

"ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2019-723-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ANULACIÓN DE LAS ACCIONES DE PERSONAL ACADÉMICO, CUYA REUBICACIÓN REGÍAN A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 Y QUE NO FUE APROBADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EXCEPTO LA DEL DOCENTE CARLOS MORENO LOAIZA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NOTIFICAR A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO QUE HAYA ALCANZADO LA TITULARIDAD ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LOES Y QUE NO POSEA LA DENOMINACIÓN "ESCALAFON PREVIO" EN SU ACCIÓN DE PERSONAL, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 8 DÍAS ACUDAN A FIRMAR LAS ACCIONES DE PERSONAL CON LA CALIDAD DE PROFESORES TITULARES, SEGÚN CORRESPONDA Y CON LA DENOMINACIÓN DE "ESCALAFON PREVIO"; MISMA QUE SE REALIZARÁ PREVIA ACEPTACIÓN DEL DOCENTE POR ESCRITO.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SE ELABORE LAS ACCIONES DE PERSONAL PARA LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LE CORRESPONDE, CON VIGENCIA DESDE EL DEL 1 DE ENERO DE 2020; CON LA FINALIDAD DE PRECAUTELAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO DE LAS ACCIONES DE PERSONAL DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EMITA UN INFORME EN RELACIÓN A LA PROCEDENCIA O NO DE RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS AL EL DOCENTE CARLOS MORENO LOAIZA.

CP



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 053/2020

ARTÍCULO 7.- RATIFICAR Y CONVALIDAR LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA EN SU CALIDAD DE RECTORA SUBROGANTE POR LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE NÓMINA Y REMUNERACIONES RECOMENDADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL EN OFICIO N° UTMACH-PG-2019-723-OF, CONCERNIENTE AL REGISTRO DE LAS REUBICACIONES DE LOS DOCENTES EN LA REFORMA WEB QUE FUE RECHAZADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS."

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2020-042-OF de fecha 23 de enero de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de la base legal expuesta y del análisis de los casos concretos que han sido trasladados a mi despacho mediante Oficio No. UTMACH-DF-2020-59-OF de fecha 23 de enero de 2020, con la finalidad de obtener un criterio jurídico, me permito indicar lo siguiente.

Esta Procuraduría efectuó una consulta al CES sobre los procedimientos a tomar para los casos hoy formalmente consultados, por cuanto se obtuvo esta información a través de las sesiones de la Comisión para la elaboración del "*Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización*", no obstante, la absolución remitida nos trasladó a la realidad única del principio de autonomía responsable, en tal sentido he efectuado el presente análisis.

En el caso de los miembros del personal académico titular de nombres: **ALBERTO ANTONIO AVILA AGUILAR, GONZALO JUNIOR CHAVEZ CRUZ, JIMMY GABRIEL DÍAZ CUEVA, FREDDY LEONARDO ESPINOZA URGILES, JOHNNY PAUL NOVILLO VICUÑA, MARITZA ALEXANDRA PINTA, WILMER BRAULIO RIVAS ASANZA Y CRISTHIAN ANTONIO VEGA QUEZADA**, cuya interrogante concreta se remite al reconocimiento de sus derechos adquiridos según la fecha a la que pertenece su petición o postulación para alcanzar la titularidad, en tal sentido, se solicita que para efectos de reubicación, se determine si poseen el derecho al *status* de profesor titular auxiliar de *Escalafón Previo*, debido a que han alcanzado la categoría de **Profesor Titular Auxiliar**, mediante la respectiva Resolución del Consejo Universitario y legalización de acción de personal cuando ya entró en vigencia la LOES, no obstante la fecha de ingreso de su petición (entiéndase por ello, postulación, participación) se remite a los requisitos constantes en la normativa vigente a esa fecha, dado que les asiste el derecho a la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica se refiere a la **certeza de derecho**, es decir, **la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones** o de las acciones sobre su persona, pertenencias o derechos, básicamente, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público

Página 4 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 053/2020

En tal sentido, y al haber efectuado un ejercicio de examen de documentos, se puede colegir que, en efecto, a los requirentes, les asiste el derecho de que sus acciones de personal los identifiquen como personal académico titular de escalafón previo y que en virtud de ello puedan ejercer su derecho de ingresar al escalafón dentro de su categoría, reubicarse y/o promocionar, según corresponda.

No obstante, al tratarse de una Resolución de Consejo Universitario la que dispone que, la Dirección De Talento Humano cumpla en notificar a todo el personal académico que haya alcanzado la titularidad antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica De Educación Superior, sugiero que sea Consejo Universitario quien, a través de una resolución o acto administrativo, proceda en convalidar el art. 3 de la resolución No. 787/2019 con el siguiente texto:

DE LA MISMA MANERA SE NOTIFICARÁ A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO QUE HAYA ALCANZADO LA TITULARIDAD MEDIANTE CONCURSO CONVOCADO E INICIADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y QUE EN LA ACTUALIDAD NO POSEA LA DENOMINACIÓN "ESCALAFÓN PREVIO", EN SU ACCIÓN DE PERSONAL, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 8 DÍAS ACUDAN A FIRMAR LAS ACCIONES DE PERSONAL CON LA CALIDAD DE PROFESORES TITULARES, SEGÚN CORRESPONDA Y CON LA DENOMINACIÓN DE "ESCALAFÓN PREVIO", MISMA QUE SE REALIZARA PREVIA ACEPTACIÓN DEL DOCENTE POR ESCRITO".

Es necesario explicar que los docentes bajo estas características jurídicas ya han acudido a firmar sus acciones de personal, sin embargo, según indica la Jefa De Remuneraciones, no puede concluir el trámite sin el análisis aquí efectuado, por cuanto no corresponde a lo que ha dispuesto el órgano colegiado.

Cabe referir que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema en el país y es la que garantiza los derechos, dentro de los cuales la seguridad jurídica forma parte esencial y los servidores públicos estamos llamados en aplicarla de manera directa."

Que, una vez que se ha analizado la comunicación presentada, y en aras de salvaguardar el derecho de los docentes que alcanzaron la reubicación mediante la resolución N° 728/2019, mismos que se les reconoce el status de profesor titular auxiliar de Escalafón Previo, debido a que han alcanzado la categoría de Profesor Titular Auxiliar, mediante la respectiva Resolución del Consejo Universitario y legalización de acción de personal cuando ya entró en vigencia la LOES; no obstante la fecha de ingreso de su petición, se remite a los requisitos constantes en la normativa vigente a esa fecha, dado que les asiste el derecho a la seguridad jurídica referida en la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones o de las acciones sobre su persona, pertenencias o derechos, por lo que, en uso de sus atribuciones este órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 053/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONVALIDAR EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 787/2019, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 19 Y CONTINUADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, AGREGÁNDOSE EN EL TEXTO LUEGO DE LA PALABRA "TITULARIDAD" LO SIGUIENTE: "MEDIANTE CONCURSO CONVOCADO E INICIADO".

ESTA CONVALIDACIÓN REGIRÁ A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 787/2019 ACOGIENDO LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO QUE INDICA: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE EXPEDIR, CON EFECTO RETROACTIVO, UN ACTO ADMINISTRATIVO, SOLO CUANDO PRODUZCA EFECTOS FAVORABLES A LA PERSONA Y NO SE LESIONEN DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS DE OTRA. LOS SUPUESTOS DE HECHO PARA LA EFICACIA RETROACTIVA DEBEN EXISTIR EN LA FECHA A LA QUE EL ACTO SE RETROTRAIGA.

EN LO DEMÁS ESTESE A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 787/2019.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2020.

Machala, 27 de enero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

